

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes de otros despachos judiciales, así mismo, consultado el sistema de títulos judiciales se encontró que no hay dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Punta de Piedra P.H.
Demandado	Rusvel Darío Villa Bastidas como Heredero Determinado y Herederos Indeterminados de Rosa Jael Bastidas de Villa
Radicado	05001 40 03 013 2021 00041 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1935
Asunto	Termina proceso por pago total

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total, allegada el 15 de julio de 2021, se agregan al expediente, sin resolución, los escritos recibidos el 25 de febrero, el 5 de mayo, el 18 de junio y el 7 de julio de 2021.

Así las cosas, toda vez que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, satisface los requisitos de ley, en tanto la apoderada demandante tiene facultad expresa para recibir y se cumple con los supuestos normativos del artículo 461 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por el **Conjunto Residencial**

“Punta de Piedra” P.H., en contra de los **Herederos Indeterminados** de la señora **Rosa Jael Bastidas de Villa**, y en contra del señor **Rusvel Darío Villa Bastidas**, como **Herederero Determinado y/o conocido** de la señora **Rosa Jael Bastidas de Villa**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora **Rosa Jael Bastidas de Villa**, quien en vida se identificaba con la C.C. 22.073.151, con Matrícula Inmobiliaria **001-866539**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur**, identificado con el apéndice Parquadero 89, Etapa 1, Nivel N-2, Edificio P1, ubicado en la Carrera 38 No. 26-385, Conjunto Residencial “Punta de Piedra” P.H., de la ciudad de Medellín, sin expedir oficio por cuanto la ORIP remitió **Nota Devolutiva** del oficio de embargo, por inconsistencia con el apellido de la demandada.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas **BCP091**, de propiedad de la señora **Rosa Jael Bastidas de Villa**, quien en vida se identificaba con la C.C. 22.073.151, el cual se encuentra matriculado en la **Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta (Antioquia)**. Para el efecto expídase el respectivo oficio.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de el embargo y retención de las acciones desmaterializadas, así como de los dividendos o demás beneficios a que tiene derecho la señora **Rosa Jael Bastidas de Villa**, quien en vida se identificaba con la C.C. 22.073.151, en el **Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. “DECEVAL”**, sin expedir oficio por cuanto la medida no se efectivizó.

QUINTO: Toda vez que el expediente fue presentado de forma virtual no hay documentos para desglosar, de ahí que se ordena archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

4

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>154</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>14 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M. MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ee91fdb418f38a6e504474144566750d91decba79e68abec9019ad64f51ffa

Documento generado en 13/09/2021 10:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>